

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PUEBLA DEL PRÍNCIPE

##### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 20 de mayo de 2021, aprobatorio de modificación de diversas ordenanzas municipales para su actualización y nueva regulación de hechos o derechos no contemplados; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS IMPUESTOS DE BIENES RÚSTICOS Y URBANOS Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE PUEBLA DEL PRÍNCIPE

Artículo 9º.- Tipo de gravamen. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,68 por ciento de la base imponible.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,80 por ciento de la base imponible.

“3. Inclusión de tipo de gravamen para los bienes inmuebles de características especiales (los definidos como tales en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, y en el artículo 72.2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales), fijando a los efectos de este Impuesto el tipo de gravamen en el 1,3 por ciento”.

Se trata de los siguientes inmuebles: 1. Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares. 2. Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego. 3. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje. 4. Los aeropuertos y puertos comerciales”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Puebla del Príncipe, a 20 de julio de 202.- El Alcalde, Miguel Damián Ballesteros Ruiz.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 2391**